Decisiones

En su 2497a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá, Chipre, Grecia, la India, Rumania, Seychelles, Sri Lanka, Turquía y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Chipre:

"Carta, de fecha 15 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/16147[57]);

"Carta, de fecha 15 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/16150[57]);

"Carta, de fecha 15 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/16151[57])".

En su 2498a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Cuba y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Rauf Denktaş de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2500a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 541 (1983)

de 18 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Chipre[58],

Preocupado por la declaración publicada el 15 de noviembre de 1983 por las autoridades turcochipriotas[59] en virtud de la cual se pretende crear un Estado independiente en Chipre septentrional,

Considerando que esa declaración es incompatible con el Tratado de 1960 relativo al establecimiento de la República de Chipre[60] y con el Tratado de Garantía de 1960[61],

Considerando, por lo tanto, que el intento de crear una "República Turca de Chipre Septentrional" es inválido y contribuirá a agravar la situación en Chipre,

Reafirmando sus resoluciones 365 (1974) y 367 (1975),

Consciente de la necesidad de dar una solución al problema de Chipre sobre la base de la misión de buenos oficios desempeñada por el Secretario General,

Afirmando su constante apoyo a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota de la declaración del Secretario General de 17 de noviembre de 1983[58],

1. *Deplora* la declaración de las autoridades turcochipriotas de la pretendida secesión de parte de la República de Chipre;

2. *Considera* que la citada declaración carece de validez jurídica e insta a que sea retirada;

3. *Insta* a que se apliquen en forma urgente y efectiva sus resoluciones 365 (1974) y 367 (1975);

4. *Pide* al Secretario General que prosiga su misión de buenos oficios a fin de lograr lo antes posible progresos en la búsqueda de una solución justa y duradera en Chipre;

5. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión de buenos oficios;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter no alineado de la República de Chipre;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que no reconozcan ningún Estado chipriota que no sea la República de Chipre;

8. *Exhorta* a todos los Estados y a las dos comunidades de Chipre a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda exacerbar la situación;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 2500a. sesión por 13 votos contra uno (Pakistán) y una abstención (Jordania).

---

[57] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983.*

[58] *Ibid., trigésimo octavo año*, 2497a. sesión.

[59] *Ibid., trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983*, documento S/16148, apéndice.

[60] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 382, No. 5476, pág. 10.

[61] *Ibid.*, No. 5475, pág. 4.